

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde suyo día después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y noticias que se insertan en los Boletines oficiales se han de recibir y dolo político respetado, por cuyo sueldo se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores Diputados generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Administración Local.—Suministros.—Núm. 144.

Con fecha 20 del mes próximo pasado se me comunica por el Ministerio de la Gobernación del Reino lo que sigue:

»Con fecha de hoy se comunica al Gobernador de la provincia de Córdoba por este Ministerio la siguiente Real orden, que espidió el de Hacienda en 10 de Marzo próximo pasado. Enterada la Rerna de la comunicacion dirigida por V. E. de Real orden á este Ministerio con fecha 4 de Noviembre último, para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, y otros que se hallan en el mismo caso, del importe de varios Suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia Nacional movilizada, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de Hacienda pública que dicho Ayuntamiento y los demás que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquiera servicio, y debieron presentarlas en las oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real decreto de 7 de Enero de 1848, y otras disposiciones, lo verifiquen, en la Junta de examen y reconocimiento de la deuda atrasada del Tesoro procedente del material, ó en sus dependencias de las provincias, las cuales en vista de los documentos acordarán lo que corresponda, segun la ley de 3 de Agosto de 1851, y Reales órdenes y disposiciones dicitadas para su ejecucion, aplicando á los cré-

ditos mencionados caso de que proceda, la prescripcion que la misma ley establece. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos consiguientes.»

Cuya superior declaracion se inserta en este periódico oficial para su publicidad y noticia de quien corresponda. Leon 3 de Mayo de 1855.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LEON.

En la noche del 26 del corriente se fugaron con escalamiento de la cárcel del pueblo de Villadangos, dos reos que se conducian desde Astorga á esta capital, de la que habian salido, habiéndose por cárcel segura á disposicion del juzgado de Murias de Paredes, para practicar en dicho juzgado diligencias por virtud de otro procedimiento contra los mismos en aquél tribunal. Los nombres y señas que se han podido adquirir de dichos sujetos, se expresan á continuacion. En su consecuencia se ruega á todas las autoridades y justicias ordenen la captura, tanto mas interesante enanto están sentenciados á pena afflictiva corporal. Leon 28 de Abril de 1853.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas.

Ramon Balmoré procedente de Asturias: estatura corta, como de 50 años, cara larga con patilla cana, nariz larga, color triguero, chaqueta y pantalou pardo viejo, sombrero calañés chato.

Pedro Garcia Quiñones procedente de las Babias: estatura diatada, com. de 23 años, cara redonda, sin barba ni patilla, nariz abultada, chaqueta y pantalon de su pais, chaleco de tela, sombrero calañés, robusto y de buena figura.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á remate el día 3 de Junio próximo, en las salas consistoriales de esta capital y las de los partidos á que corresponde los pueblos en que radican las fincas de once á dos de su mañana las que á continuación se expresan:

Encomiendas de la Orden de San Juan Mayor de Ovigo.
PARTIDO DE LA BAÑEZA.

	Imprete en Rs. vn.	Al 2 por 100 capitalización.	Tipo para el remate.
Un foro que Pascual y Santos Alonso, vecinos de Miñambre, pagan á la Encomienda de Ovigo de 8 fanegas 6 celemines 3 cuartillos trigo, 8 fanegas 6 celemines 3 cuartillos centeno, 8 fanegas 6 celemines 3 cuartillos cebada y 8 rs. en metálico.	477	15.900	15.900
Otro id. que Miguel de la Torre de Villagarcía paga á id. de dos fanegas 5 celemines 1 cuartillo trigo, 2 fanegas 5 celemines 1 cuartillo centeno, 2 fanegas 5 celemines 1 cuartillo cebada.	134	4.467	4.467
Otro id. que Froilan Alvarez y compañeros, vecinos de Riego de la Vega, pagan á id. de una fanega trigo y otra centeno.	40	1.334	1.334
Otro id. que Santiago Alfayate y compañeros vecinos de Hueraga de Garaballe, pagan á id. de una fanega 4 cuartillos trigo, una fanega 4 cuartillos centeno, una fanega 4 cuartillos cebada.	71	2.367	2.367
Otro id. que Pedro Casado y compañeros vecinos de la Isla pagan á id. de 3 fanegas 8 celemines trigo, 3 fanegas 8 celemines centeno, y 8 reales.	154	5.134	5.134
Otro id. que el concejo y vecinos de San Pedro de Pegas paga á id. de 7 fanegas 4 celemines centeno, y 19 reales.	187	1.234	1.234
Otro id. que los herederos de Juan Fernandez y compañeros, de S. Cristobal, pagan á id. de 8 fanegas trigo, y 8 fanegas centeno.	320	10.668	10.668
Un foro que los herederos de Anacleto Alija vecinos de Santibañez de la Isla pagan á id. de 2 fanegas trigo, 2 fanegas centeno, 2 fanegas cebada.	110	3.667	3.667
Otro id. que Dionisio Rubio vecino de San Juan de Torres paga á id. de 8 celemines trigo, 4 reales.	19	634	634
Otro id. que el concejo de id. paga á id. de 11 reales vellon.	11	367	367
Otro id. que Bartolomé Moran de San Feliz de la Vega paga á id. de una fanega 4 celemines trigo, y una fanega 4 celemines centeno.	53	1.767	1.767
Otro id. que Domingo Fuertes y compañeros de Vecilla pagan á id. 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno, 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Gabriel Sevilla y compañeros de id. pagan á id. de 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno, 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Manuel Cantor y compañeros de id. pagan á id. de 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno, 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Antonio Sevilla y compañeros de id. pagan á id. de 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno, y 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Mateo Castro, de Oteruelo paga á id. de 3 celemines 3 cuartillos centeno, y ocho reales.	13	434	434

Otro id. que Matías Fuertes de id. paga á id. de 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno, 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Raimundo Fuertes de id. paga á id. de 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Baltasar Dominguez y compañeros de id. paga á id. de 7 fanegas 6 celemines trigo, 7 fanegas 6 celemines centeno, 7 fanegas 6 celemines cebada, y 2 gallinas.	417	13.900	13.900
Otro id. que Francisco Mansilla y compañeros, de San Pedro de Pegas paga á id. de 3 fanegas 1 celemin 1 cuartillo de trigo, 10 celemines 1 cuartillo centeno.	86	2.867	2.867
Otro id. que Francisco Martínez de Santibañez de la Isla paga á id. de 6 celemines trigo, 6 celemines centeno.	20	668	668
Otro id. que el capellan de ruisa de alba de Celadilla en Albes paga á id. de 6 celemines centeno.	8	267	267

Encomienda de Benavente.

Otro id. que Agustín Oviedo vecino de Alija de los Melones paga á dicha encomienda una fanega de centeno.	17	567	567
Otro id. que Francisco Vilorio de id. paga á id. de una fanega 4 celemines cebada.	20	668	668
Otro id. que lleva Manuel Garcia de id., paga á id., de 4 celemines de cebada.	5	167	167
Otro id. que José Pizabano y compañeros de id. paga á id. de 29 gallinas.	87	2.900	2.900
Otro id. que Domingo Redondo, de Villaquegida, paga á id. de 2 gallinas.	6	200	200

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Encomienda mayor de Orvigo.

Un foro que el concejo y vecinos de Rosales pagan á dicha encomienda de 16 fanegas centeno.	352	11.734	11.734
Otro id. que D. Pedro Rabanal, vecino de Valdesanabrio paga á id. de 2 fanegas de centeno.	44	1.467	1.467

PARTIDO DE SALLAGUN.

Encomienda de Villela.

Un foro que el concejo y vecinos de S. Martín de la Cueva pagan á dicha encomienda de 4 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo, y 12 rs.	129	4.300	4.300
Otro id. que Blas del Río, vecino de Castromudarra paga á id. de 3 fanegas 6 celemines de trigo.	93	3.100	3.100
Otro idem que Mateo Conde, vecino de Santa María del Río paga á id. de 3 fanegas trigo y tres gallinas.	90	3.000	3.000
Otro idem que Francisco Antonio y Domingo Alvala, de Vella pagan á id. de 4 fanegas 2 celemines centeno y 10 rs.	84	2.800	2.800

PARTIDO DE PONFERRADA.

Encomienda de Orvigo.

Un foro que Luis Escarpizo, de Viñales paga á dicha encomienda de 9 celemines trigo.	18	600	600
Otro id. que Benito Fuertes y compañeros, de Turienzo Castañero pagan á id. de una fanega centeno.	21	700	700

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Encomienda de Leon y Mayorga.

Un foro que Tomás Gonzalez, y Angel Metor, de Valencia D. Juan pagan á dicha encomienda de 21 rs.	21	700	700
---	----	-----	-----

Otro id. que Juan Gonzalez Fernandez, id. paga á id. de 2 rs. y 17 mrs.	2-17	84	84
Otro id. que Vicente Silvano y compañeros, de id. pagan á id. de 1 real y 17 mrs	1-17	50	50
Otro id. que Alonso Catalan y Juan Merino, de id. pagan á id. de 16 rs.	16	534	534
Otro id. que los herederos de Ignacio Gago de id. pagan á id. de 14 reales.	11	367	367
Otro id. que Benito Puertas y Santos Perez de Valencia de D. Juan pagan á id. de 1 real 17 maravedís.	1-17	50	50
Otro id. que Julian Fernandez de id. paga á id. de 30 reales.	30	1.000	1.000
Otro id. que Tomás Rodriguez vecino de Valdemora paga á id. de 2 gallinas ó 6 reales.	6	200	200
Otro id. que Vicente Trapero vecino de San Roman de los Oteros paga á id. de 44 reales.	44	1.467	1.467

E encomienda de Orvigo.

Otro id. que Miguel Alvarez vecino de Ardon paga á dicha encomienda de 9 reales 30 maravedís.	9-30	330	330
---	------	-----	-----

Y á fin de que pueda tener efecto la enagenacion de los expresados foros se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en su adquisicion: advirtiéndolo que se admitan posturas por las tres cuartas partes de su capitalizacion; que el pago de los remates podrá hacerse en títulos del 3 por 100 consolidado por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico al precio de cotizacion del dia del remate: que los bienes y censos cuya renta no esceda de 100 reales podrán pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100; que el pago se efectuará entregando la 5.^a parte del remate al contado y el 10 por 100 en cada uno de los años sucesivos; y por último que si el comprador optase por negociar las obligaciones á metálico tiene derecho al abono de un 6 por 100 anual, siendo preferido por un mes á contar desde el dia en que las otorgue. Leon 23 de Abril de 1853.—Teodoro Ramas.

El Alcalde constitucional de Sahelices de Mayorga, con fecha 19 de Abril me dice lo que sigue:

Habiéndome dado parte por el Guarda del ganado mayor como en la tarde del dia 12 del corriente se hizo á él una yegua pelo castaño oscuro de edad cerrada de siete cuartas poco mas ó menos calzona de las manos y un pie, la que tengo depositada; y como hasta este dia no se haya presentado el dueño á reclamarla, me dirigo á V. S. Señor Gobernador de la Provincia de Leon para que se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de dicha provincia para que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse por ella dando mas señas le será entregado dicho animal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines indicados. Leon 30 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Alcaldia constitucional de Villamoratiel.

Constituída la junta pericial de este Ayuntamiento para girar el repartimiento de la com-

tribucion de inmuebles del año inmediato de 1854: se hace manifiesto á todos los forasteros que posean fincas, y demás bienes sujetos á dicha contribucion dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten sus relaciones en esta Alcaldia dentro de diez dias contados, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial: en inteligencia que los morosos en el cumplimiento de este deber, serán juzgados con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. Alcaldia de Villamoratiel Abril 26 de 1853.—Manuel Martínez.

Alcaldia constitucional de Soto de la Vega.

Hallándose en poder de Marcelo Canton vecino de Vecilla de la Vega, una yegua estraviada, color castaño oscuro, seis cuartas poco mas ó menos, con la parte exterior de la onjadra sacada se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerla. Soto de la Vega 21 de Abril de 1853.—El Alcalde constitucional, Francisco Melon.